COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.5.2020
COM(2020) 213 final

2020/0089 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 10 de septiembre de 2010, el Consejo autorizó la apertura de negociaciones[1] sobre un acuerdo con China con el fin de obtener el mayor grado posible de protección para las indicaciones geográficas amparadas por el Acuerdo y proporcionar instrumentos para luchar contra las prácticas engañosas y el uso abusivo de las indicaciones geográficas.

Partiendo de esas directrices, la Comisión ha negociado con la República Popular China un ambicioso y exhaustivo acuerdo sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas.

Tras la conclusión de las negociaciones en noviembre de 2019, el Consejo adoptó su Decisión relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea,

del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas.

A raíz de la firma del Acuerdo, la Comisión presenta la siguiente propuesta de Decisión del Consejo:

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas.

La propuesta adjunta de Decisión del Consejo constituye el instrumento jurídico para la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La celebración del Acuerdo se inscribe en la estrategia global de la UE de promoción de su política de indicaciones geográficas. La iniciativa tiene por objeto proporcionar un elevado nivel de protección, como mínimo al nivel ADPIC+ del artículo 23, para una lista de indicaciones geográficas de la UE en la República Popular China y de indicaciones geográficas chinas en la UE. La iniciativa brindará una ventaja competitiva a los productores de productos amparados por indicaciones geográficas.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La celebración de un acuerdo bilateral sobre indicaciones geográficas con la República Popular China está en sintonía con las acciones exteriores de la UE, y en particular con los objetivos de la Unión relativos a su estrategia de promoción de la política de indicaciones geográficas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La Unión debe celebrar el Acuerdo UE-China sobre indicaciones geográficas con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 207, apartado 3, y el artículo 207, apartado 4,

[1] Documento 13325/10: https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13325-2010-INIT/es/pdf

párrafo primero, así como el artículo 218, apartado 6, del TFUE, previa aprobación del Parlamento Europeo.

Además, se ha añadido como base jurídica el artículo 218, apartado 7, del TFUE, puesto que es conveniente que el Consejo autorice a la Comisión a aprobar la posición de la Unión respecto de determinadas modificaciones del Acuerdo UE-China sobre indicaciones geográficas, en vista de que este prevé procedimientos acelerados o simplificados para la aprobación de dichas modificaciones.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China presentado al Consejo no abarca ningún ámbito que no sea competencia exclusiva de la UE.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta está en consonancia con la visión de la Estrategia Europa 2020 y contribuye a los objetivos comerciales y de desarrollo de la UE.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta es conforme con el artículo 218 del TFUE, que contempla la adopción de Decisiones sobre acuerdos internacionales por parte del Consejo. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no afecta a la protección de los derechos fundamentales en la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas incluye disposiciones institucionales por las que se instaura un Comité Mixto con el fin de supervisar la ejecución del Acuerdo e intensificar la cooperación y el diálogo en relación con las indicaciones geográficas.

El Comité Mixto velará asimismo por el correcto funcionamiento del presente Acuerdo y podrá examinar todos los asuntos relacionados con su ejecución y aplicación.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Acuerdo UE-China sobre indicaciones geográficas establece las condiciones para que las indicaciones geográficas propuestas gocen de un elevado nivel de protección en el mercado chino.

Conforme a los objetivos fijados en las directrices de negociación, la Comisión ha conseguido:

un nivel de protección ADPIC-plus para las indicaciones geográficas de la UE tras la entrada en vigor del Acuerdo, que ofrece protección frente a la traducción, transcripción o transliteración, así como frente al uso de dichas indicaciones geográficas acompañadas de expresiones como «clase», «tipo», «estilo», «imitación» u otras análogas con respecto a un producto que no sea original de la indicación geográfica.

La protección de ciento setenta y cinco indicaciones geográficas adicionales en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor, y un mecanismo para añadir más indicaciones geográficas posteriormente,

Las indicaciones geográficas coexistirán con las marcas anteriores legítimas, cuya inmensa mayoría pertenece a los propietarios legítimos en Europa.

2020/0089 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con la Decisión (UE) 2020/... del Consejo[2], el Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas («el Acuerdo») se firmó el DD MM AAAA , a reserva de su celebración en una fecha posterior.

(2) La finalidad del Acuerdo propuesto es obtener el mayor grado posible de protección para las indicaciones geográficas y proporcionar instrumentos para luchar contra las prácticas engañosas y el uso abusivo de las indicaciones geográficas.

(3) El artículo 10 del Acuerdo instaura un Comité Mixto responsable de la modificación de los anexos del Acuerdo.

(4) De conformidad con el artículo 218, apartado 7, del Tratado, conviene que el Consejo autorice a la Comisión a aprobar, en nombre de la Unión, la posición que debe adoptarse en el Comité Mixto sobre las propuestas de modificación de los anexos I y III a VI del Acuerdo.

(5) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas.

[2] Decisión (UE) 2020/... del Consejo, de ..., relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (DO L ...).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

1. A los efectos del artículo 3 del Acuerdo, la Comisión aprobará la posición de la Unión, en nombre de esta, sobre las propuestas de modificación de los anexos III y IV del Acuerdo, así como sobre las correspondientes supresiones en sus anexos V y VI. Si las partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo cuando se formulen objeciones a una indicación geográfica, la Comisión adoptará una posición al respecto de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 57, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo[3].

2. A los efectos de la modificación de las referencias a la legislación aplicable en las Partes, la Comisión aprobará la posición de la Unión, en nombre de esta, sobre las propuestas de modificación del anexo I del Acuerdo.

Artículo 3

El presidente del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión Europea, a la notificación prevista en el artículo 14, apartado 1, del Acuerdo a efectos de expresar el consentimiento de la Unión en vincularse al Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción[4].

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

[3] Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 343 de 14.12.2012, p. 1).

[4] La Secretaría General del Consejo publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.